

c) Que las instituciones que otorgan préstamos internacionales, al examinar la cuantía de los capitales extranjeros requeridos para la ejecución de algún proyecto, tengan debidamente en cuenta no sólo los gastos directos en divisas extranjeras, sino también los que se originen indirectamente por la demanda adicional de mano de obra y otros recursos locales que los proyectos crean, así como por el aumento de las rentas que provocan; y

d) Que estas instituciones concedan dichos préstamos a tipos de interés y en condiciones de amortización que, además de pesar lo menos posible sobre las disponibilidades en divisas extranjeras de los países insuficientemente desarrollados, permitan que dichas instituciones continúen sosteniéndose por sí mismas;

D. CON OBJETO DE FACILITAR NUEVOS ESTUDIOS EN EL CAMPO DE LAS INVERSIONES INTERNACIONALES Y DE LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS PRIMARIOS

12. *Considerando* que es de suma importancia para favorecer las inversiones de capitales privados extranjeros, darles garantías respecto a las posibilidades de transferir las utilidades y de retirar el capital en la moneda en que se hizo la inversión, y

13. *Considerando*, además, que las garantías relativas a dichas posibilidades de transferencia plantean determinadas dificultades técnicas, algunas de las cuales están estrechamente ligadas con los derechos y obligaciones de los miembros del Fondo Monetario Internacional,

14. *Expresa* la opinión que las condiciones prácticas bajo las cuales pueden hacerse efectivas estas garantías no han sido examinadas todavía suficientemente en el plano técnico;

15. *Pide* a los Gobiernos de los Estados Miembros tengan a bien facilitar al Secretario General y al Fondo Monetario Internacional los datos estadísticos y conexos que puedan necesitarse con objeto de completar los estudios mencionados a continuación;

16. *Recomienda* que se invite al Fondo Monetario Internacional a que reúna y analice, en consulta con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y, cuando sea pertinente, con otros organismos internacionales interesados, los datos estadísticos y conexos que tienen relación con la capacidad de los países insuficientemente desarrollados para pagar el servicio de las inversiones de capitales extranjeros, teniendo especialmente en cuenta los elementos siguientes:

a) Proporción de los ingresos en divisas extranjeras de esos países que absorbe actualmente el servicio de las inversiones extranjeras, en comparación con períodos anteriores;

b) Proporción de los ingresos en divisas extranjeras de los países más adelantados que absorbió, en etapas anteriores de su desarrollo, el servicio de las inversiones extranjeras en dichos países;

c) Medidas legislativas y administrativas que tengan por objeto atender al servicio de las inversiones extranjeras en períodos de escasez de divisas; y

17. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con los organismos internacionales interesados, y dentro del límite de los recursos disponibles, se sirva emprender un estudio sobre la relación entre las fluctuaciones de los precios de los productos primarios y la

capacidad de los países insuficientemente desarrollados para procurarse divisas extranjeras.

295 (XI). Organización de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo y de sus dos Subcomisiones

Resoluciones del 12 y 16 de agosto de 1950²⁰

A

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que los problemas del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados y, en particular, el financiamiento de tal desarrollo, debe ser objeto de una atención sostenida y cada vez mayor,

Consciente de las tareas adicionales encomendadas a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo por la resolución 290 (XI) del Consejo sobre empleo total;

Teniendo en cuenta la resolución 295 B (XI) del Consejo, por la que se crea un Comité especial encargado de revisar la organización y funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones;

Modifica el nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, que en lo sucesivo se llamará "Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico";

Aumenta a 18 el número de miembros de la Comisión;

Autoriza a la Comisión a reunirse dos veces al año y, de requerirlo circunstancias excepcionales, a celebrar un período extraordinario de sesiones a convocación de su Presidente;

Invita a la Comisión a incluir todos los años, el tema del financiamiento del desarrollo económico en el programa de uno por lo menos de sus períodos de sesiones; y

Suprime la Subcomisión de Empleo y Estabilidad Económica, así como la Subcomisión de Fomento Económico.

B

El Consejo Económico y Social,

Considerando la obligación en que se halla el Consejo de someter a un examen especial las actividades de las comisiones económicas regionales, a más tardar en 1951, a fin de decidir si hay que disolverlas, modificarlas o mantenerlas, y

Considerando el interés que varios Miembros de las Naciones Unidas han manifestado en la posibilidad de aumentar la eficacia de la organización y funcionamiento del Consejo y de sus comisiones,

Pide al Presidente del Consejo se sirva nombrar un comité especial compuesto a lo sumo de ocho miembros del Consejo, además del Presidente del mismo, que actuará de presidente sin derecho a voto (salvo en caso de empate), y encargado de proceder, en colaboración con el Secretario General, a un examen detallado y completo de la organización y funcionamiento del Consejo y de sus comisiones, y de someter al respecto un informe y recomendaciones al Consejo en su 13^o período de sesiones.

²⁰ Véanse las sesiones 408a. y 415a. del Consejo.